



**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 307  
Santa Cruz de la Sierra, 24 de abril de 2020**

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo I del artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el numeral 2 y 13, párrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado dispone que la gestión de sistema de salud y la seguridad ciudadana se ejercerán de forma concurrente, correspondiendo al nivel central del Estado emitir la legislación y a los demás niveles de gobierno ejercer simultáneamente la reglamentación y ejecución.

Que, por su parte el numeral 2) del artículo 5 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, reconoce el derecho a la salud tanto en su dimensión preventiva y prestacional; y el párrafo III del artículo 47 dispone que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz gestionará la atención médica y de salud integral, con calidad, calidez e inmediatez a todas las personas que habiten en la jurisdicción departamental.

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 21 de marzo del año en curso, se emite el Decreto Supremo N° 4199 que declara cuarentena total en todo el territorio del Estado de Bolivia, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID – 19).

Que, mediante Decreto Departamental N° 305 del 5 de abril del 2020 y Ley Departamental 188 de 13 de abril de 2020, se crea el Banco de Alimentos Solidario (BAS) y regula su funcionamiento, con el objetivo de garantizar el derecho a la alimentación de las familias vulnerables, de escasos recursos y familias infectadas por el COVID – 19, a través de la dotación de alimentos a las personas que no sean beneficiarias de las medidas económicas y sociales determinadas por el Gobierno Central y otros niveles de gobierno durante el periodo que dure la cuarentena por COVID – 19.

Que, mediante Decreto Departamental N° 306 objeto autorizar el desplazamiento excepcional de las personas beneficiarias del Banco de Alimentos Solidario (BAS), por el periodo comprendido desde el lunes 20 hasta el viernes 24 de abril del 2020, para que puedan trasladarse hacia sus recintos electorales o lugares determinados para la entrega de las Bolsas de Alimentos Solidarias, a ser distribuidas en los diferentes distritos y provincias del Departamento, de acuerdo al cronograma aprobado por el Centro de Operaciones de Emergencia (COED), quedando dispensadas de la restricción de dígitos de su cédula de identidad, días y horarios previstos por la normativa nacional.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, Decreto Supremo N° 4199, Ley Departamental



Nº 188 y demás disposiciones legales:

**DECRETA:**

**AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA AUTORIZACION EXCEPCIONAL DE DESPLAZAMIENTO DE BENEFICIARIOS DEL BANCO DE ALIMENTOS SOLIDARIO (BAS)**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- El presente Decreto Departamental tiene por objeto ampliar el plazo previsto en el Decreto Departamental Nº 306, hasta el **04 de mayo de 2020**, autorizando el desplazamiento excepcional de las personas beneficiarias del Banco de Alimentos Solidario (BAS), incluyendo **sábado y domingo**; para que puedan trasladarse hacia sus unidades educativas o lugares determinados para la entrega de las Bolsas de Alimentos Solidarias, a ser distribuidas en los diferentes distritos y provincias del Departamento, de acuerdo al cronograma aprobado por el Centro de Operaciones de Emergencia (COED), quedando dispensadas de la restricción de dígitos de su cédula de identidad, días y horarios previstos por la normativa nacional.

**ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).**- Este decreto se basa en las competencias concurrentes de gestión de sistema de salud y seguridad ciudadana previstas en los numerales 2 y 13, párrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado, en relación con el artículo 5 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, los artículos 72 y 76 del Código de Salud, el artículo 81 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomía y Descentralización, el Decreto Supremo Nº 4199 del 21 de marzo del 2020, Ley Departamental 188 de fecha 13 de abril de 2020 y demás disposiciones legales.

**ARTÍCULO 3 (AMBITO DE APLICACIÓN).** - El presente decreto será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción departamental.

**ARTÍCULO 4 (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL).**- Para la eficacia y cumplimiento del presente decreto, la Unidad Ejecutora del BAS e instancias del ejecutivo Departamental deberán actuar en cooperación y coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas, la Sociedad Civil Organizada y la población en general.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (VIGENCIA).**- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (DIFUSIÓN).**- La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación locales, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA (CUMPLIMIENTO).**- Se encomienda el cumplimiento del presente Decreto a la Unidad Ejecutora del BAS y demás instancias del Ejecutivo Departamental.

Es dado en Centro de Operación de Emergencias, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

veinte cuatro días del mes de abril del año dos mil veinte.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, TATIANA AÑEZ CHAVEZ, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, JORGE YIMMY FRANCO MALGOR, GARY RIVERO ALCANTARA, PAOLA MARÍA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LÓPEZ VACA.**